

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00186-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida por **SYSTEMGROUP SAS**, a través de apoderado judicial, contra **JHON GERARDO MEZA PRADA**, cuyo análisis se aborda a continuación, con el propósito si es el caso proceder a su admisión.

Sea lo primero decir que, revisada la demanda se encuentra que, si bien es cierto la parte demandante allego escrito de subsanación dentro del lapso conferido en auto del 18 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, también lo es el hecho de que el libelo no fue subsanado conforme lo ordenado.

A tal conclusión se llega, teniendo en cuenta que no cumplió, lo ordenado en el ítem segundo de la inadmisión; pues si bien es cierto apporto el certificado de existencia y representación legal solicitado en el ítem primero, también lo es que no refirió absolutamente nada respecto a la aclaración solicitada en el ítem segundo del proveído.

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamientos a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el artículo 13 ibídem, impone "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....*".

En atención a lo anteriormente manifestado el despacho considera que no subsana la demanda en debida forma. En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**